



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**ANUNCIO DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, MEDIANTE CONTRATO DE INTERINIDAD POR BAJA POR INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO.**

Reunido el Tribunal de Selección el día 27 de junio de 2024, visto el informe del Registro General de Entrada de fecha 26/06/2024, se han presentado los siguientes escritos durante el periodo de alegaciones y revisión del segundo ejercicio de la fase de oposición y de la baremación provisional del concurso:

- Recurso de Alzada presentado por D. Juan Luís Salas Acosta, Registro General de Entrada n.º 2024 6792, de 26/06/2024
- Alegación presentada por D. Antonio Rosado Martín, Registro General de Entrada n.º 2024 6797, de 26/06/2024
- Alegación presentada por Dª Rocío de Fátima Pérez Jiménez, Registro General de Entrada n.º 2024 6802, de 26/06/2024

El Tribunal, a continuación, procede a la valoración y resolución de las alegaciones presentadas por los aspirantes:

Alegaciones presentadas por D. Antonio Rosado Martín, que por economía del procedimiento se da por reproducida.

1. En relación a la alegación relativa al Ejercicio 1, Quinta Pregunta de la fase de oposición, el Tribunal acuerda lo siguiente:

Si se analiza en detalle el enunciado, los trabajos a realizar en la calle es la renovación de las instalaciones soterradas, por lo que la intervención sería una reposición de la solería existente y no la creación de nuevos pasos de peatones. Se aclara que cuando el enunciado de la pregunta aclara que debe tenerse en cuenta la normativa de accesibilidad, es para la reposición de la solería, y que la solería cumpla dicha normativa.

2. En relación a la alegación relativa al Ejercicio 3, Tercera Pregunta de la fase de oposición, el Tribunal acuerda lo siguiente:

El artículo al que hace referencia la alegación se encuadra dentro del “Título I: Accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo. Capítulo I: Espacios y elemento de uso público. Sección 2: Itinerarios peatonales y accesibles”; sin embargo, la práctica 1 es, según su enunciado, dentro de un edificio; por lo que sería de aplicación el “Título II: Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones; concretamente el artículo 70: escaleras; donde remite al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, en particular, el documento básico de seguridad de utilización y accesibilidad, que en el punto 4.2.1.1 establece la huella mínima de 28 cm.





ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
( HUELVA )

3. En relación a la alegación a la baremación provisional en cuando a la formación complementaria presentada por el aspirante, el Tribunal acuerda lo siguiente:

Tanto el Curso de Técnicas Administrativas de Oficina, Técnicas de Negociación y Curso de Manipulación de Cargas con Carretilla Elevadora, no guardan relación con el puesto objeto de la convocatoria, por tanto el Tribunal no ha valorado dichos cursos.

Por tanto, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante D. Antonio Rosado Martín.

Alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Rocío de Fátima Pérez Jiménez, que por economía del procedimiento se da por reproducida.

1. En relación a la puntuación obtenida en el epígrafe experiencia en administración pública, la aspirante considera que el Tribunal le ha puntuado la experiencia relativa a 9 meses, no a 10 meses, que es lo que la aspirante considera que se ha de puntuar.

El Tribunal examinada nuevamente la documentación que valoró en la fase de concurso se comprueba que la puntuación otorgada por el mismo en el apartado Experiencia Profesional, corresponde efectivamente a 9 meses, y no a 10 meses como alega la aspirante, por tanto el Tribunal acuerda desestimar dicha alegación.

2. En relación a la alegación sobre la puntuación obtenida en empresa privada, la aspirante reclama que no se le ha valorado la experiencia en dos empresas privadas, aportando en el escrito de alegaciones dos comunicaciones de contrato de trabajo en cada una de las empresas privadas a las que se refiere la aspirante, concretamente en la empresa Manuel Ruiz García, S.A., en donde aparece como ocupación desempeñada “Arquitecto, Urbanistas e Ingenieros Planificadores de Tráfico”, y en la otra comunicación de contrato de trabajo aportado por la aspirante correspondiente a la empresa Urproin, S.L., en donde aparece como ocupación desempeñada “Otros trabajadores de las obras estructurales de la construcción”, el Tribunal considera que estos dos documentos se aporta por la aspirante en fase de alegaciones, no habiéndolo aportado junto con la documentación de solicitud de participación a proceso selectivo, por tanto, el Tribunal no puede tener en cuenta nueva documentación distinta a la aportada en el momento que tenía que haberse aportado, sin perjuicio de ello, los grupos de cotización que se indican en la vida laboral, no se corresponde al grupo de cotización de la plaza objeto de la convocatoria, por lo cual no se podría haber tenido en cuenta por el Tribunal a los efectos de valoración.

En relación al resto de contratos de trabajos que aporta en su escrito de alegaciones, y que fueron aportados en el momento de la solicitud de participación al proceso selectivo, el Tribunal no ha valorado la experiencia en el apartado “Experiencias en empresas privadas”, puesto que la categoría profesional que aparece en los contratos de trabajo es como Auxiliar Administrativo, y por tanto, no queda acreditada la experiencia en el puesto objeto de la convocatoria.

3. Por último presenta alegación en relación a que no se le ha valorado la siguiente formación complementaria:

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1      21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)      959 878001

CSV: 07E8000BB7C300B7L2P6G3Y3F3





**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
( HUELVA )**

- Aplicaciones informáticas con mediciones y presupuestos (55 horas), el Tribunal si valoró dicho curso otorgándole una puntuación de 0,20.

- En cuanto a los Másters presentados, la aspirante indica que solo se ha valorado un Máster, entendiendo, que se ha de valorar el otro Máster presentado, el Tribunal ha valorado un Máster otorgándole una puntuación de 2 puntos, siendo la puntuación máxima a obtener en la formación de Posgrado indicada en las bases de la convocatoria, siendo valorado el otro Máster, no como formación de posgrado, ya que no está acreditado que corresponda a Máster de Posgrado, sino que se ha valorado como curso de formación, dándole la puntuación de 1 punto, que corresponde a la escala de hora de la formación complementaria establecida en las bases de la convocatoria de 201 a 400 horas de duración. El resto de cursos que no han sido valorados por el Tribunal ha sido por no tener relación con la plaza objeto de la convocatoria.

Por tanto, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas por la aspirante Dª Rocío de Fátima Pérez Jiménez.

Por último, el Tribunal examina el Recurso de Alzada presentado por D. Juan Luís Salas Acosta, que por economía del procedimiento se da por reproducido:

El Recurso de Alzada, en síntesis, se fundamenta en que no se ha tenido en cuenta en la valoración de méritos la experiencia como autónomo en el apartado de “Experiencia en empresa privada”, elevando propuesta desestimatoria del mismo al Sr. Alcalde-Presidente para su resolución, ya que según las Bases de la convocatoria los servicios prestados en las empresas privadas única y exclusivamente son valorados cuando son por cuenta ajena, por tanto, no se valora el trabajo como profesional o como autónomo.

En definitiva el Tribunal propone la desestimación del Recurso de Alzada interpuesto por el aspirante.

A continuación, resuelta las alegaciones presentadas y formulada propuesta de resolución del Recurso de Alzada, la puntuación definitiva en la fase de oposición y en la baremación de concurso quedaría de la forma siguiente:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	FASE OPOSICIÓN	FASE CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL
***3249**	PÉREZ JIMÉNEZ	ROCÍO DE FÁTIMA	12,50	4,28	16,78
***5828**	ROSADO MARTÍN	ANTONIO	13,50	5,10	18,60
***4182**	SALAS ACOSTA	JUAN LUÍS	13,17	5,04	18,21

El Tribunal acuerda se publique anuncio en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, teniendo dicha publicación efectos de notificación, sin perjuicio de la notificación de la resolución por parte del órgano competente del Recurso de Alzada al recurrente.

Bollullos Par del Condado, a fecha de firma digital.

**LA SECRETARIA,  
Fdo.: Fabiola Rosado Moreno**

Plaza del Sagrado Corazón de Jesús, 1      21710 BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (HUELVA)      959 878001

CSV: 07E8000BB7C300B7L2P6G3Y3F3

